

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 31 de Marzo de 1878.

NUMERO 30

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION,

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

**Domingo 31.**—4º Domingo de Cuaresma, llamado *Lactare y Domingo de los cinco panes*. Santa Balbina virgen, hija de San Quirino, San Benjamín mártir: Del Antiguo Testamento: el profeta Amós.

## ABRIL.

El día tiene en este mes 12 horas 12 minutos, la noche 11 horas 48 minutos.

**LUNES 1º.**—Santa Teodora mártir, San Venancio obispo y mártir, San Bonifacio, San Ignacio, San Hugo obispo de Grenoble, San Valerio abad.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

## Instrucción Pública.

Acuerdo.

## Secretaría de Hacienda y Comercio.

Acuerdo.

## Secretaría de Gobernación.

Administración General de Correos.

## Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

## Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Editorial.

Rectificación de un hecho desfigurado.

## Revista interior.

Telegrama.—Datos comerciales.—Una cafetería de agua potable.

## Revista Exterior.

Cuestión de derecho internacional.

## Sección Científica.

Observaciones meteorológicas.

## Sección de Avisos.

Anuncios.—Cartas rezagadas.

## SECCION OFICIAL.

## INSTRUCCION PUBLICA.

Palacio Nacional. San José, 30 de Marzo de 1878.

Visto que el resultado de los exámenes á que se sometieron los opositores á las clases de Matemáticas y Dibujo del Instituto Nacional, Don Luis Matamoros y Don Francisco Salazar, ha sido altamente honroso á éstos y satisfactorio al Gobierno; visto que dichos opositores reúnen á sus com-

petentes conocimientos en dichos ramos, las demás cualidades necesarias al exacto desempeño y feliz éxito de la enseñanza que se les encomienda; con presencia del avenimiento verificado entre ellos, y de que ha informado el Director del Instituto Nacional, en comunicación de ayer, el Supremo Gobierno

## ACUERDA:

Nómbrese profesores de Matemáticas y Dibujo, á Don Luis Matamoros y Don Francisco Salazar: el primero, con la obligación de dar tres lecciones diarias, de Matemáticas de 2º 3º y 4º año, y dos de Dibujo de 1º y 2º año alternativamente, bajo el sueldo de \$ 70 mensuales, y al segundo con la obligación de dar dos horas diarias, de Matemáticas de 1er. año, Dibujo de 3er. año y también tipográfico, alternativamente, con la dotación de \$ 40 mensuales.—Comuníquese.

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional. San José, Marzo treinta de mil ochocientos setenta y ocho.

Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno el ultraje inferido á uno de los altos funcionarios de la República, con el allanamiento y registro de su casa, ordenado y efectuado, según se afirma, por el Jefe del Resguardo, con esta misma fecha se acuerda: ordénese inmediatamente la práctica de las diligencias conducentes para averiguar el hecho y proceder en consecuencia.

Rubricado de mano de S. E. el Presidente de la República.

LARA.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

## ADMN. GRAL. DE CORREOS

San José, Marzo 30 de 1878.

El 31 de Marzo y todos los días pares de Abril, saldrá (vía Alajuela) la correspondencia para Grecia.

El 6 de Abril se despachará la correspondencia para Santa Cruz y Nicoya.

El 31 del corriente saldrá la correspondencia general para todos los puertos de Centro-América y de Méjico hasta Acapulco.

El 1º de Abril se despachará un correo pequeño para Europa, E.E. U.U. de América y de Colombia.

El 1º y el 4 de Abril saldrá la correspondencia para los Barrios de San José y para Liberia y Bagaces.

El 1º y el 6 id. saldrá la correspondencia local para Limón y camino.

**AVISO.**—Se hace saber al Sr. Presbítero Don Ignacio Aguilar, cuyo paradero no se ha podido averiguar, que tiene en esta Administración de Correos varios paquetes del "Estandarte Católico" de Chile, cuyos portes ascienden á \$4 centavos.—Sírvese mandarlos retirar, ó indicar su residencia actual, para remitírselos.

San José, Marzo 29 de 1878.

## ADMN. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia.

SÁBADO 30.

Sala 1ª

1º

En el juicio en que Don Emeterio García pide la exclusión de un terreno de las demasías denunciadas por el Señor Ambrosio Guzman, en un sitio del Señor Silvestre Salazar, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, que declara sin lugar la exclusión demandada.

2º

En la acción exhibitoria intentada por Doña Desideria Alburola de Turcios, contra Don Salomé Belmonte, se declaró hábiles para conocer á los Señores Magistrados, Doctores Don Eusebio Figueroa y Don Rafael Orozco, que se habían excusado.

3º

En el juicio ordinario sobre reivindicación de un terreno, entre los Señores Don Antonio Argüello y Don Juan Rafael Carazo, ámbos en representación de sus respectivas esposas, se declaró separado al Señor Conjuer Licenciado Don José Antonio Pinto.

4º

En el juicio ordinario entre los Señores Vicente Lopez y Cornelio Monge, por el pago de cantidad de pesos, se señaló para la vista las doce del día diez del entrante Abril.

5º

En el juicio ordinario por el otorgamiento de una escritura, entre los Señores Josefa Valenciano y Victoria Vargas, se declaró rebelde al segundo, y se señaló para la vista las doce del día once del entrante Abril.

## ERRATA.

En el nº 29 del "Diario Oficial," por equivocación, apareció que se había admitido la súplica interpuesta por el Licenciado Don José Vargas M., de la sentencia que recayó en el juicio que como apoderado de Don Jaime Ross, sigue contra Doña Bárbara Alvarado de Martín, en cobro de las mejoras hechas en una casa; siendo así que lo que hubo intención de consignar fué el haberse mandado á expedir la ejecutoria solicitada por dicho Señor Vargas, de la sentencia de 3ª Instancia.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Marzo 30 de 1878.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

## Sala 2ª

MARZO 30.

I.

## CIVILES.

En el juicio ordinario promovido por el Señor Agente Fiscal contra la Señora Sahara Barboza, sobre destitución de tutela, se señaló para la vista las doce del día diez del entrante mes de Abril.

II.

En el juicio seguido por el Señor Juan Gonzalez contra el Señor Rosario Badilla, sobre entrega de un pagaré, en el cual el referido Señor Gonzalez pidió ejecutoria de la sentencia, se proveyó autos.

III.

En el artículo promovido por Don Nicolas Cubero como procurador de los Señores Francisco, Manuel, Nicolsa, Juana de Dios, María Blas Rodriguez y Calderon, para que se declare la falta de personería en el Señor Manuel Carranza, para pedir como acreedor el juicio de inventario de los bienes de la finada Juana Gertrudis Calderon, se mandó pasar á la Sala 1ª por haber prevenido dicha Sala en el conocimiento de él.

IV.

En el juicio ordinario establecido por los Señores Enrique Arce, Ramon y Juan Argüello y María Chacon contra Don Joaquin Vindas, sobre nulidad de una inscripción, se excusó el Señor Magistrado Licenciado Don Ramon Carranza y se proveyó el auto de excusa.

V.

## CRIMINALES.

Se aprobó el auto de sobreesamiento, en la instrucción seguida por el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, para averiguar quién fuera el autor de un incendio en casa de Cristóbal Campos.

VI.

En la instrucción seguida por el Señor Juez del Crimen de la Provincia de Heredia para averiguar quién dió una bebida venenosa á Dolores Figueroa, se aprobó el auto de sobreesamiento.

San José, Marzo 30 de 1878.

El Secretario,  
ABEL GUTIERREZ.

## REMATES.

A las doce del día doce del próximo entrante Abril, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Despacho los bienes siguientes: Una casa de habitación de once varas de largo y siete de ancho, de pared de adobes, madera redonda, cubierta de caña y teja, compuesta de una sala, un cuarto, cocina y corredor, ubicada en un solar de cincuenta varas de frente y veinticuatro de fondo próximamente, situada en el distrito segundo, cantón tercero de esta Provincia, en el centro de esta Villa y á doscientas varas de la calle real, lindante al Norte, calle en medio, casa y solar de María Barragan: Sur, con casa y solar de Josefa Nagera: Este, calle y Rio "Chiguite" en medio, con pesterillo de Pedro Conejo; y al Oeste, con solar de Manuel Evaristo Calderon, é inscrito este inmueble en el

Registro de la Propiedad, tomo ochenta y nueve, folio quinientos cincuenta y tres, finca número cinco mil trescientos veintisiete, "Oriental", inscripción número tres.—Valorado en doscientos pesos.—Una mesa en cincuenta centavos.—Un baul, en setenta y cinco centavos.—Otro id., en un peso.—Una banca, en dos pesos.—Otra id., en un peso cincuenta centavos.—Otra id., en setenta y cinco centavos.—Un tablon, en dos pesos.—Otro id., en un peso veinticinco centavos.—Otro id., en cuarenta centavos.—Otro tablon de cedro, en dos pesos.—Cinco banquetas pequeñas, á veinticinco centavos cada una.—Una tabla en setenta centavos.—Una hoja puerta, cedro, en cincuenta centavos.—Un plomo de albañilería, en un peso.—Una escuadra, en quince centavos.—Una regla, en diez centavos.—Un macho, en veinticinco centavos.—Una pala, en diez centavos.—Dos tarros zinc, en cincuenta centavos.—Cuatro cruces, á quince centavos cada una.—Un San Gerónimo, en ocho pesos cincuenta centavos.—Un San Antonio, en cuatro pesos.—Un San Pedro, en ocho pesos cincuenta centavos.—Dos candeleros bronce, en cuarenta centavos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria de los finados Pedro Guerrero y Pilar Miranda, á pedimento de partes y por no admitir cómoda division.—El que quiera hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada. Juzgado 1º de la Union, Marzo 29 de 1878.

FERNANDO SANABRIA.

Juan Bº Flores.—Leopoldo Pacheco y P.

A las doce del día once del entrante mes de Abril, se han de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, dos terrenos situados en el panto llamado "Palo Blanco", Barrio de Concepcion, Distrito 7º de este Canton, marcados en el plano respectivo, con los números 12 y 13, lindantes: el primero, ó sea el marcado con el número 12: Norte, terreno de José Mº Hernandez; Sur y Este, tierras municipales; y Oeste, tierra de los vecinos de Tobosi, calle en medio, y el marcado con el nº 13, linda: Norte, terreno de José Miguel Ortega; Sur, rio de la Estrella; Este, quebrada grande y terreno de Manuel Cordero; y Oeste, tierras municipales, constante el primero de treinta manzanas, seis mil ochocientas setenta y seis varas cuadradas, y el segundo de cuarenta y dos manzanas, tres mil ochocientas treinta y dos varas cuadradas. Estos dos lotes de terreno fueron vendidos al Señor Juan Mº Piedra, y con estaño hoy en disputa con este Señor y José Miguel Ortega, siendo su base: la del primero ciento doce pesos seis centavos; y la del segundo, ciento cincuenta y cuatro pesos noventa y siete centavos; y se vende á pedimento del Señor Agente Fiscal de esta Ciudad, por acuerdo celebrado por la Honorable Municipalidad de la misma el 21 del mes en curso.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Ciudad de Cartago, Marzo 27 de 1878.

JOAQUIN F. OREAMUNO.

Dionisio Arias.—N. Casasola.

A las doce del lunes ocho del corriente mes de Abril, se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de esta oficina, por el Juez que suscribe los bienes siguientes: dos orillas de terreno baldío pertenecientes hoy á la Municipalidad de este canton, están situadas en el Barrio de Santa Rosa, Distrito 4º de esta Villa de Santo Domingo, Canton 3º de la Provincia de Heredia, constante la primera como de dos mil trescientas varas cuadradas, plana, cubierta de sacate, que linda: Norte, con propiedad de Paula Bolaños; Sur, calle pública en medio, con id. de Manuel Ramirez y Ricardo Saenz; Este, con otra orilla de terreno municipal; y al Oeste, tambien con terreno municipal, que se deslindará en seguida, valorado este terreno descrito, en la suma de noventa y dos pesos (\$ 92) y la segunda, consta de ciento setenta y cinco varas cuadradas, plano, sin cultivo, linda: Norte, con propiedad de Eugenia Bolaños; Sur y Oeste, calle pública en medio, con terreno baldío perteneciente á la Municipalidad de este Canton; y al Este, con la parte antes descrita, valorada en siete pesos (\$ 7).—Y se venden á solicitud del Señor Agente Fiscal del Cuerpo Municipal de este Canton, y de érden de este Juzgado, para que su producto ingrese en los fondos respectivos de este mismo Canton.—Quien quisiere hacer propuesta presentese que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Villa de Santo Domingo, á las once de la mañana del día veinte y tres de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

RAFAEL ARGÜELLO.

José Francisco Villalobos.—Juan C. Bolaños.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios, que se crean con algun de-

recho en la causa mortal de la finada María Manuela Vindas, que fué de este vecindario, en el Distrito de San Pablo, á la cual he dado principio, para que se presenten á deducir el que crean tener.

Juzgado 2º Heredia, á las dos y media de la tarde del día veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

R. BENAVIDES.

J. B. García.—F. Carcache.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios que se consideren con algun derecho en la causa mortal del finado Dn. Casiano Ramirez, que fué de esta Ciudad y á la cual he dado principio, para que se presenten á deducir el que crean tener.

Juzgado 2º Heredia, á las tres de la tarde del día veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.

R. BENAVIDES.

Juan F. Chaverri.—J. Leandro Zamora.

Licenciado Ramon Céspedes, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

En la causa criminal seguida contra los reos ausentes Yoham Schmelke y Heinrich Reicheres, se encuentra el edicto que dice así: "Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes, Yoham Schmelke y Heinrich Reicheres, contra quienes se ha dictado auto motivado de prision por el delito de hurto.—En su consecuencia prevengaseles que se presenten á la cárcel pública de esta Ciudad, dentro del preteritorio término de quince días, con el apercibimiento de que si no lo verificaren, se les declarará rebeldes y contumaces á la ley.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos; y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la Ciudad de Puntarenas, á las once de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

Ramon Céspedes.—B. Guardia R.—E. Mendez.

Es conforme.

Juzgado de 1ª Instancia de Puntarenas, á las once de la mañana del día veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

RAMON CÉSPEDES.

E. Mendez.—B. Guardia R.

REGIMEN MUNICIPAL.

Aviso.—Las Escuelas de varones de Santana y Pacaca se encuentran vacantes. En consecuencia, se convoca, para que dentro del término de quince días, se presenten á este Despacho á optar dichos destinos, por oposicion.

Gobernacion de la Provincia. San José. Marzo veintiocho de mil ochocientos setenta y ocho.

FRANCº CHAVES CASTRO.

3. v. 3

AVISO.—En esta fecha han sido presentados á la Policía los animales siguientes como perdidos.

- Un novillo alazan, con manchas blancas en la panza y marcado.
- Una vaca blanca, mora, parida, con una cria pintada y marcada.
- Un ternero negro, con y herrado.
- Un macho pardo, nuevo y marcado.
- Una yegua baya, pequeña y marcada.
- Una id. retinta, lomos pintados y con marca.
- Otra id. doradilla, careta, vieja, marcada.
- Otra id. pequeña, sonta, mostrenca.
- Otra baya, parida, marcada.
- Un potro melado, marcado.
- Un caballo viejo, rosillo, marcado.
- Otro id. rosillo, careto, marcado.
- Otro id. melado, de regular tamaño, marcado.
- Otro id. doradillo, de id., id., marcado.
- Una yegua melada, chinga, bonita, marcada.
- Otra id. rosilla, mostrenca.
- Otra id. alazana, pequeña, parida, marcada.

Los que se crean con derecho á ellos, ocurran á legalizarlo dentro el término de ley. Agencia Principal de Policía. Alajuela, Marzo 29 de 1878.

V. ROJAS.

AVISO.—En esta Policía existen unos sacos de maiz, que se han encontrado en el Meson de esta Ciudad, los cuales estaban ahí desde el domingo 24 del corriente mes. Los que se crean con derecho á ellos, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Alajuela, Marzo 29 de 1878.

V. ROJAS.

Aviso al público y especialmente al Comercio.

Siendo la conclusion del 1º trimestre del año de 1878 el día último del corriente, toda persona que tenga que satisfacer impuestos municipales, está en la obligacion de pasar á la Tesorería á fin de hacer su entero, y á la Gobernacion á sacar sus respectivas patentes. Dichos impuestos son de Cañería, Almacenes, Tiendas, Truchas, Números, Billares, Pulperías y Taquillas; lo pongo en conocimiento del público en general para evitar equivocaciones ó errores, y el que no lo verifique queda por el mismo hecho comprendido en las penas que la ley tiene establecidas.

Inspeccion General de impuestos municipales.—San José, Marzo 19 de 1878.

FÉLIX L. SOLANO.

10.—v.—6

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del Licenciado Don Andres Saenz.—Calle del Correo.

Cartago.—La del Farmacéutico Dn. Enrique Guier.

Heredia.—La del Dr. Dn. Antonio Pupo.

Alajuela.—La del Dr. Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La de Puntarenas.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

EDITORIAL.

Rectificacion de un hecho desgraciado.

Vamos á ocuparnos de un hecho adulterado por un corresponsal de "La Estrella de Panamá." la muerte de Mr. Thomas Keen, ocasionada por un accidente desgraciado.

El corresponsal al referir este suceso, aunque dejando comprender que fué el resultado de la casualidad, rebusca algo que arroje sobre el Gobernador del Limon, Coronel Don R. Segura, la responsabilidad de este mismo con tendencia de hacerla recaer en definitiva en el Gobierno Costaricense.

Se habría podido hacer inmediatamente esta rectificacion, que hoy se hace; pero se creyó conveniente aguardar los datos fehacientes y bastante autorizados para hacerla cual corresponde al carácter de este periódico.

La muerte de Mr. T. Keen fué un acto lamentable, pero casual, que no es imputable á nadie como acto punible, mucho menos al Gobernador de Limon que se hallaba á mucha distancia del lugar del suceso, y sin que hubiese procedido este de disposicion, ó medida alguna dictada por dicho funcionario.

Con motivo de la persecucion de los invasores fujitivos, que ejecutaba la fuerza de la columna expedicionaria del Norte que habia batido la gente que acaudillaba el Señor Mora, el Comandante Señor Segura, de acuerdo con el Teniente Coronel Carranza, fué á ocupar el caserío de Tortuguero en donde se creía estuviese una partida de los derrotados causando daños, segun informes ciertos. El Comandante Segura ejecuta esta operacion aprisionando algunos de los perseguidos; un piquete al mandó del oficial Leon Aquiles

Castro, asociado al auxiliar de Pa-eismina, Isidro Ulloa, salió de esta aldea para Tortuguero despuesde rstar ocupado por el Comandante Segura, sin que él tuviese conocimiento de la manera como fué ejecutada esta operacion.

Cuando esto pasaba, Mr. Keen, que habia sufrido daño de los invasores, estaba dispuesto á dar cooperacion á las fuerzas del Gobierno, y aunque sus servicios ofrecidos espontáneamente no fueron aceptados por el Comandante Segura, Keen se apersonó á ejecutar oficiosamente lo que le pareció conducente á la persecucion de los fujitivos; y fué con este motivo que llegó á ocupar un punto de las afueras del caserío de Tortuguero, acompañado de su hijo y de Mr. J. Williams, y tomando la posicion de una emboscada. En este estado apareció á lo lejos, y en la misma direccion que espiaba Keen, el piquete comandado por el oficial Castro; sin llegar á reconocerse estos dos grupos, se consideraron enemigos, á juzgar por los resultados; pues del piquete de soldados salieron dos tiros, uno de los cuales mató desgraciadamente á Mr. Keen; acto contínuo se retiraron Williams y el otro compañero al caserío, quedando

al Comandante Segura de lo ocurrido; este con sus soldados se dirigió al sitio donde se hallaba el cadáver de Keen, y cuando se disponia á atacar el piquete que era objeto de estas alarmas, fueron reconocidos recíprocamente por el uniforme militar; entónces el piquete se incorporó á la fuerza del Coronel Segura, quien hizo recoger el cadáver del espresado Keen para darle sepultura, como se efectuó lo mejor posible y con conocimiento de la viuda.

Tal es el hecho, que hacen constar en estos términos el auxiliar de policía Isidro Ulloa, el Jefe del piquete, Cirilo Reyes, y J. Williams testigos oculares, cuyos testimonios están corroborados por la deposicion del Teniente Coronel Don Horacio Carranza y por Mr. J. H. Johnson que se encontraba tambien en Tortuguero, y quien ha dirigido á la Redaccion de este Diario una correspondencia dando algunos detalles concernientes al suceso que referimos.

Además, estamos seguros de que la Sra. viuda del desgraciado Keen tiene la conciencia de que la muerte de su esposo no es imputable á nadie como hecho malicioso, y tenemos la misma seguridad de que en Tortuguero y Limon no hay nadie que contradiga la verdad narrativa del hecho que es objeto de esta rectificacion. De manera que las apreciaciones que bajo solo la autoridad de su palabra hizo el corresponsal de la "Estrella de Panamá," son equivocadas, y la responsabilidad que ha pretendido hacer recaer directamente en el Comandante del Limon, Coronel Don Romualdo Segura, y en cierto sentido en el Gobierno Costaricense, es á todas luces infundada.

El Gobierno con los medios

que tuvo para debelar la reciente invasión y las disposiciones que dictó con este fin, logró verificarlo conservando las garantías de todos los extranjeros y los nacionales que no tuvieron complicidad en la agresión hecha al país; y no ha tenido que lamentar ni corregir abuso ninguno de parte de los que ejecutaron sus órdenes.

**REVISTA INTERIOR.**

**Telegrama de Alajuela.**—30 de Marzo.—Por telegrama de hoy me dice el Jefe Político de Grecia que la langosta ha invadido la parte Sur de la población inclusive la hacienda de los Señores Fernandez y en tan gran número que cree no haya fuerza humana capaz de destruirla. Tiene trabajando un número considerable de gente. La langosta lleva dirección N. E.; y no permanece mucho tiempo estacionada, razón por la cual no ha causado muchos daños.—Ninguna otra novedad.

**Datos comerciales.**—Segun datos fidedignos recibidos hoy, del 1º de Enero al 23 de Marzo de este año, han pasado por la "Barranca" 93,345 sacos de café.

Personas entendidas y competentes, con vista de los datos anteriores y con conocimiento del café que aun falta por despachar, calculan que la exportación alcanzará á qq. 150,000.

**Una cañería de agua potable.**—Tenemos noticia de que la población de Alajuela corresponde satisfactoriamente á la medida acordada por la Municipalidad de aquella Provincia, á iniciativa de su Gobernador para la construcción de una cañería de agua potable para el servicio de la expresada población.

Nos complace el reconocer en la conducta del Gobernador de Alajuela el interés meritorio que toma en las mejoras positivas de la Provincia que gobierna, y en la Municipalidad la diligente acogida que ha dado á la iniciativa del Gobernador; como tambien la idoneidad de los miembros de la comisión nombrada para preparar los trabajos que han de emprenderse con el fin indicado.

Ojalá que todos los empleados que ejercen algun poder y tienen medios suficientes para hacer algo útil, sintieran el deseo de no dejar su puesto sin poder decir: dejó realizada una obra en beneficio del pueblo; el poder que se me ha confiado lo he ejercido en pro del bien público y sin que me atribuyan una *alcaldada*.

**REVISTA EXTERIOR.**

**Cuestión de Derecho Internacional.**

**Los Cónsules.**—Por un error de la costumbre en la América española, se han concedido ciertos privilegios á los Cónsules que no deben tenerlos conforme al Derecho internacional.

Es sabido que la institución de los Consulados tiene por objeto único el velar por los intereses comerciales de las naciones, y que en tal concepto los Cónsules deben limitar su acción á lo que mira á las relaciones privadas de los países. La relación de los Gobiernos, es decir, de los Estados como personas en el derecho universal, están representadas por otra clase de empleados que se denominan Agentes diplomáticos, embajadores, etc. A estos corresponden aquellos privilegios que indebidamente se otorga á los Cónsules. Estos no representan el Estado, sino ciertos derechos privados por orden de su Gobierno; y por tanto no pueden tener los privilegios de los enviados plenipotenciarios ó agentes diplomáticos. Sólo hay casos expresos en que los Cónsules son revestidos de carácter político, y entonces aunque sea accidentalmente pueden gozar del privilegio de enviados extraordinarios.

Para cortar el abuso de la costumbre, el Gobierno de los EE. UU. de Colom-

bia por su parte, ha señalado las atribuciones y privilegios de los Cónsules en la Nación, conforme al derecho de gentes, poniendo así las cosas en su verdadero lugar. Copiamos á continuación esta pieza interesante:

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores.—Sección 1ª Circular número 4.—Bogotá, Enero 16 de 1878.

*Señor Secretario general ó de Gobierno del Estado soberano de...*

De algun tiempo á esta parte se han introducido prácticas irregulares en las relaciones de los funcionarios de algunos Estados y los Cónsules que allí residen, con manifiesta novedad en cuanto al carácter é inmunidades que se atribuyen, por corruptela, á estos empleados, y en cuanto á la correspondencia oficial que con ellos se sostiene, llegando á veces á darle un sesgo diplomático inusitado y nada conveniente. Parece ya necesario poner punto á esas prácticas que tienden á desnaturalizar el oficio de los Cónsules y pueden acarrear cuestiones enojosas al Gobierno de la Unión; y el mejor medio de llegar á este fin será recordar lo estipulado en las convenciones consulares, y la doctrina del Derecho Internacional universalmente aceptada.

Los Cónsules son agentes que se envían á las naciones amigas con el encargo de proteger los derechos é intereses comerciales de su patria, y favorecer á sus compatriotas comerciantes en las dificultades que les ocurran: su misión no es á la autoridad soberana de un país extranjero, sino á sus conciudadanos residentes en él. Por consiguiente no les conviene el dictado de Ministros públicos sino en el sentido general en que se aplica á todos los empleados civiles: de aquí es que no gozan de la protección especial que el Derecho de Jentes concede á los Ministros diplomáticos, y que por lo tocante á sus personas y bienes, tanto en lo criminal como en lo civil, se hallan sujetos á la jurisdicción local. En la Convención de comercio de 3 de Julio de 1815 entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América se estipuló, que en caso de portarse el Cónsul de una manera ilegal, ú ofensiva al Gobierno del país, se le pueda castigar con arreglo á las leyes; lo que se reproduce en la Convención de 4 de Setiembre de 1816 celebrada entre los mismos Estados Unidos y Suecia, y sostiene Kent en sus *Comentarios* como doctrina incontrovertible respecto de las limitadas inmunidades, no personales, sino del oficio de los Cónsules en desempeño de sus funciones de agentes comerciales y apoderados natos de sus compatriotas.

“A fin de que las habitaciones de los Cónsules sean fácil y generalmente conocidas para la conveniencia de los que tengan que ocurrir á ellas”, se pactó en la Convención de 30 de Octubre de 1851 entre Nueva Granada y los Estados Unidos de América, “les será permitido enarbolar la bandera y poner sobre sus puertas el escudo de armas de la Nación á que sirve el Cónsul, con una inscripción que exprese el empleo que ejerce; pero estas insignias no suponen *derecho de asilo*, ni sustraen la casa ó sus habitantes á las pesquisas, que los magistrados del país podrán hacer en ellas, lo mismo que en las casas de los demas habitantes en los casos determinados por las leyes.”

“Las personas de los Cónsules”, se dijo en la Convención de 30 de Octubre de 1853 entre Nueva Granada y Chile, “quedan sometidas á las leyes de la República en que residen, en todo aquello que no concierne al ejercicio de sus funciones. Las casas no tienen *derecho de asilo*, antes bien estarán, como las de los simples particulares, bajo la acción legal de las autoridades.”

“Ninguna de las dos Repúblicas contratantes”, se expresa en la Convención de 28 de Febrero de 1873 entre Colombia y Costa-Rica, “reconoce en los Cónsules el carácter de Ministro público. Las negociaciones políticas y las relaciones internacionales son enteramente extrañas á estos empleados.”

Las Convenciones consulares entre Colombia y Ecuador (1º de Agosto de 1864), Perú (20 de Enero de 1878), contienen con pocas diferencias, los mismos principios consignados como fundamentales en los Códigos colombianos, de acuerdo con el Derecho internacional europeo.

Los Cónsules, segun se ve en estos pactos, no son sino simples Agentes comerciales, sin más exenciones ni privilegios que

los que allí se les conceden, reducidos á estos:

1º Independencia de las autoridades del territorio en que residen en lo exclusivamente relativo al ejercicio de sus funciones;

2º Exención de todo cargo ó servicio público;

3º Exención de toda contribución personal y de las contribuciones extraordinarias;

4º Derecho de enarbolar el pabellón y de colocar en la puerta de la casa en que habitan el escudo de armas de la Nación á que sirven, con el único y exclusivo objeto de que sus nacionales conozcan el Despacho del Consulado.

5º Derecho á ocupar un asiento señalado en los Tribunales y Juzgados de la República; y de que se les cite por medio de un oficio siempre que se estime necesaria su presencia;

6º Inviolabilidad de los archivos y papeles oficiales de los Consulados; y

7º Exención de ser presos por deudas, si fueren Cónsules generales.

Si los Cónsules fueren comerciantes ó ciudadanos de los países en que funcionan, no gozan de las prerogativas mencionadas en los puntos 2º, 3º y 7º.

Inútil parecería incluir la última de estas exenciones, por cuanto á quien Colombia no hay prisión por deudas conforme á la Constitución, pero se consigna tal garantía en favor de los Cónsules colombianos residentes en el extranjero.

Con los demas países (Gran Bretaña, Francia, Portugal, Italia y Venezuela) que no han cerrado con Colombia Convenciones consulares, se han pactado en los Tratados de Amistad, Comercio y Navegación, las reglas generales de tal servicio poco mas ó menos en los mismos términos, diciéndose en conclusion que quedan sus Cónsules equiparados á los de la Nación mas favorecida.

Para atender á los negocios que se les ha encomendado, los Cónsules tienen fijadas sus atribuciones en los pactos de la materia, tanto en lo relativo al Comercio y la Navegación, como en lo tocante á los negocios civiles de sus conciudadanos, en los que, por lo general, su intervención es puramente extrajudicial y amistosa.

Conforme á la ley 23 de 1866 orgánica del servicio diplomático y consular, los Cónsules de Colombia en el extranjero no tienen carácter diplomático, ni se les ha equiparado en ninguna de sus atribuciones á los Encargados de Negocios, que figuran en la 3ª clase (4ª del Congreso de Aix-la-Chapelle) de este servicio. Bajo el aspecto de la reciprocidad á que en los casos no previstos se apela, no hay, pues, tampoco derechos ni prerogativas extraordinarios, que puedan invocarse en favor de los Cónsules extranjeros en la República, puesto que ella no los exige para los suyos en el exterior.

Del carácter de los Cónsules, objeto de su institución y condiciones á que están sujetos, se deduce cuál es la clase de correspondencia que con ellos han de tener las autoridades locales en los casos que ocurran, y cuáles las fórmulas ordinarias de entenderse entre sí.

Propiamente hablando, entre los Cónsules y las autoridades locales de su residencia, no puede discutirse sobre principios del Derecho internacional en abstracto, sino sobre los hechos de su privativa competencia. En los asuntos graves cuya trascendencia pueda comprometer las relaciones internacionales de la República ó establecer precedentes abusivos, no deben las autoridades seccionales iniciar ni sostener polémicas, ni empeñarse en disputas ó debates con los Cónsules extranjeros; y al llegar á tal punto, es su deber dar cuenta inmediatamente á la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que por su órgano se discuta y resuelva la cuestión entendiéndose con el respectivo Ministro diplomático, y á falta de él con el Gobierno de quien depende el Cónsul. En suma, en las controversias que se susciten no debe concederse la palabra á los Cónsules en materia extraña á sus peculiares y determinadas funciones, ni tienen para qué injerirse en ellas los empleados locales á quienes la Constitución no ha encargado las Relaciones Exteriores, negocio que es de la exclusiva competencia del Gobierno general.

Estas doctrinas, como arriba se dijo, son las universalmente aceptadas, y las que como tales recomiendan los mejores tratadistas del derecho internacional en los tiempos modernos.

Wheaton, en su obra magistral sobre el

Derecho de gentes, al ocuparse de los Cónsules, su carácter, inmunidades &c., entre muchas citas luminosas que hace, registra algunas que son aplicables á los puntos que acaban de tocarse.

“Martens (dice Wheaton), replicando á los que no admiten la conveniencia de colocar á los Cónsules en la misma categoría que á un Ministro, *eo nomine*, con cuyas funciones pudieran ponerse las suyas en colisión, pero que sin embargo quieren concederles el carácter de *Ministros públicos*, aunque con protección limitada del Derecho de Gentes, dice: ‘Comprendemos lo que es la jerarquía de rangos; la jerarquía de derechos es cosa que no somos capaces de comprender. Si el Cónsul es Ministro público, los privilegios del puesto le confieren todas las prerogativas anexas. Entre los autores caracterizados, solo Moser ha avanzado esta pretension irracional en favor de los Cónsules. La rechazan Bynkershock, Wicquefort, Bouchand, Wattel y Klüber, y aún cuando admiten con mucha razón que estos funcionarios tienen un carácter público, que les da derecho á consideraciones particulares y los coloca bajo la protección especial, tanto del Gobierno que los envía como de aquel que los recibe, declaran terminantemente que no pueden arrogarse la inmunidad de jurisdicción local, ni la exención de los cargos comunes, ni el ceremonial diplomático. Los Cónsules son esencialmente agentes comerciales.’

“El convenio (continúa el autor citado), que se hizo por un cambio de notas en 4 de Noviembre de 1845, entre los Gobiernos de España é Inglaterra, es lo que más se aproxima hoy día, excepto en los países no cristianos, á relaciones diplomáticas directas de parte de los Cónsules. Despues de manifestar que, aunque el Cónsul general en la Habana goza plenamente del privilegio de reclamar la protección de súbditos británicos y todos los derechos que favorecen sus intereses comerciales, no puede asumir en sus comunicaciones con el Capitan general de Cuba, el carácter del Representante de S. M. B., en Madrid, á quien sólo corresponde, segun las formalidades diplomáticas, comunicar con el Ministro de Estado de S. M. C. respecto del cumplimiento, en general, de los tratados entre las dos Naciones, estipula que el Cónsul general, ademas de poner en conocimiento de su Gobierno todo hecho ó circunstancia contraria á lo pactado entre España é Inglaterra, *puede más tarde ponerlo directamente en conocimiento del Capitan general*, á fin de que esta autoridad, impuesta de lo ocurrido, pueda adoptar las medidas correspondientes, una vez que se cerciore de la exactitud de lo que haya denunciado el Cónsul general.”

“... Puede afirmarse en general que los Cónsules y Agentes de relaciones comerciales, asimilados á Cónsules, y las personas que componen el Consulado, gozan como Ministros públicos de la inviolabilidad personal, pero no del derecho de *extraterritorialidad*. No poseen el derecho de reclamar el ejercicio libre de su religion en un país en que ésta no se tolera; son justiciables ante los tribunales ordinarios del lugar de su residencia, y sujetos á la vía ejecutiva de los tribunales como los otros extranjeros residentes en la Nación en que estén establecidos.” (Principios de derecho de gentes por Martens.)

Por la Legislación de los Estados Unidos de Venezuela, están completamente separados el carácter y funciones de los Agentes diplomáticos de la condición y oficios de los consulares.

Esta exposición demostrará al Gobierno de ese Estado cuáles son las doctrinas aceptables y los preceptos vigentes para el Gobierno nacional en cuanto al carácter de los Cónsules, funciones que les corresponden, é inmunidades de que disfrutan, y cuál la línea de conducta que en sus relaciones con dichos Agentes hayan de observar las autoridades seccionales, en los casos que ocurran.

Soy de usted atento servidor,  
EUSTORJIO SALGAR.

**SECCION CIENTIFICA.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Marzo 29.	Termómetro centígrado.
7 a. m.	2 p. m.
19.50	26.75
	9 p. m.
	21.00
	Termino medio
	22.42



Viento: NE. N. NE.  
Estado de la Atmósfera: Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.  
Barómetro: Término medio 26,1278

**SECCION DE AVISOS.**

**INTERESANTE.**—Se reciben en el potrero del Mojon, de los Señores Pinto, bestias mulares y caballares, á \$ 2 el mes.—Hay muy hermosos pastos, y á mas se les pica caña todos los dias.—Las personas que quieran alquilar, véanse con REMIGIO PINTO.  
3.-v.-1.

**En la Botica del Comercio, Duran y Nuñez, 6, calle de la Catedral. S.** se encuentran de renta por mayor y al menudeo, los siguientes artículos llegados por "Barranca," "Nicoya" y "W." Le Lacheur.  
Vinos.—Oporto y Jerez de muy buena clase.—Moscatel.—Vermouth.—Champagne.—Málaga.—Madera.—Aceite de Linaza cocido, de comer, de todo envase, de almendras, de máquina.  
Aguarrás en tarros de 2 galones  
Pintura " " " 10 libras.  
Galleta de soda  
Encurtidos de varias clases.  
Pimienta.—Cominos.—Clavos.—Canela.  
Harina y semillas de avena.  
Té negro y verde.  
Cerveza blanca de Tennent.—Gotas amargas.  
Fideos.  
Ciruelas.—Pasas.  
Azúcar refinado en Barriles de 1 qq.  
Salza de Lea & Perkins p<sup>a</sup> sopa &.  
Petits-pois.  
Salmon.  
Jamones cocidos de York en latas.  
Confités de varias clases. Azúcar candi.  
Pastillas de yerbabuena, chocolate, limon, rosa y goma.  
Jaleas de manzana y otras.  
Colores de anilina para teñir.  
Delantales bulados para chinas.  
Velas esperma.  
Cera blanca y amarilla.  
Papel para envolver—de lino—ministro—de colores—florete—de venado—secante—para cartas, de varias clases.  
Cubiertas para cartas.  
Lacre.—Obleas.—Plumas acero.—Tinta en botellas y tinteros y para copiar.  
Tinta indeleble para marcar ropa.  
Trementina.—Varnis de varias clases.  
Eponjas.  
Corehos.  
Collares ámbar, hueso y eléctricos para la denticion.  
Cepillos para ropa, cabeza, uñas, dientes, zapatos y para mesa.  
Peines carey é imitacion, marfiles.  
Un surtido completo de Perfumería de Coudray, Oriza y Lubin.  
Frascos vacíos de todo tamaño.  
Salvavidas para aprender á nadar.  
Botellas de hule para agua caliente para los piés.  
Tinitas para niños.  
A piste.  
Sacos para café.  
Anteojos de todas clases y para toda edad.  
Binóculos.—Lentes.  
Tizate.  
Frascos elegantes para sales.  
Filtros de carbon para agna.  
Un surtido completo de aparatos de cirugía para fracturas etc. etc.  
Toda clase de drogas y medicinas, incluyendo las mas recientes invenciones.  
3.-v.-3-D.

**En la Botica del Comercio, Duran y Nuñez, 6, calle de la Catedral. S.** se encuentran de renta por mayor y al menudeo, los siguientes artículos llegados por "Barranca," "Nicoya" y "W." Le Lacheur.  
Vinos.—Oporto y Jerez de muy buena clase.—Moscatel.—Vermouth.—Champagne.—Málaga.—Madera.—Aceite de Linaza cocido, de comer, de todo envase, de almendras, de máquina.  
Aguarrás en tarros de 2 galones  
Pintura " " " 10 libras.  
Galleta de soda  
Encurtidos de varias clases.  
Pimienta.—Cominos.—Clavos.—Canela.  
Harina y semillas de avena.  
Té negro y verde.  
Cerveza blanca de Tennent.—Gotas amargas.  
Fideos.  
Ciruelas.—Pasas.  
Azúcar refinado en Barriles de 1 qq.  
Salza de Lea & Perkins p<sup>a</sup> sopa &.  
Petits-pois.  
Salmon.  
Jamones cocidos de York en latas.  
Confités de varias clases. Azúcar candi.  
Pastillas de yerbabuena, chocolate, limon, rosa y goma.  
Jaleas de manzana y otras.  
Colores de anilina para teñir.  
Delantales bulados para chinas.  
Velas esperma.  
Cera blanca y amarilla.  
Papel para envolver—de lino—ministro—de colores—florete—de venado—secante—para cartas, de varias clases.  
Cubiertas para cartas.  
Lacre.—Obleas.—Plumas acero.—Tinta en botellas y tinteros y para copiar.  
Tinta indeleble para marcar ropa.  
Trementina.—Varnis de varias clases.  
Eponjas.  
Corehos.  
Collares ámbar, hueso y eléctricos para la denticion.  
Cepillos para ropa, cabeza, uñas, dientes, zapatos y para mesa.  
Peines carey é imitacion, marfiles.  
Un surtido completo de Perfumería de Coudray, Oriza y Lubin.  
Frascos vacíos de todo tamaño.  
Salvavidas para aprender á nadar.  
Botellas de hule para agua caliente para los piés.  
Tinitas para niños.  
A piste.  
Sacos para café.  
Anteojos de todas clases y para toda edad.  
Binóculos.—Lentes.  
Tizate.  
Frascos elegantes para sales.  
Filtros de carbon para agna.  
Un surtido completo de aparatos de cirugía para fracturas etc. etc.  
Toda clase de drogas y medicinas, incluyendo las mas recientes invenciones.  
3.-v.-3-D.

**Señores Hacendados—Ocurran que se acaba.**—He recibido por Pallebot "Triunfo" de Chiriquí.—Carne salada de superior clase, que vendo á precio módico.—San José, Marzo 29 de 1878.—A. RAPHAEL, Corredor Jurado.—Nº 27 Calle del Comercio.—7.-v.-2-D.

**Vende MIGUEL ARAYA** su casa de habitación, situada en la villa de Santo Domingo, á 100 varas de la plaza, lado Norte; dicha casa es nueva y bien construida, la dá á módico precio, y pueden verse con el mismo para condiciones, en Santo Domingo.—Marzo 28 de 1878.—3.-v.-3-D.

**¡Ojo al Aviso!**—El que suscribe ofrece sus servicios, desde el 1º de Mayo próximo en adelante, como maestro de idiomas y traductor, ó en cualquiera otra capacidad en que pueda ser útil.—San José, Marzo 28 de 1878.—ENRIQUE TWIGHT.—6.-v.-3-D.

**Aviso.**—Se convocan licitadores para la construcción de las paredes de la iglesia de San Nicolas de esta Ciudad, con arreglo al plano levantado.—Las proposiciones se dirigirán al infrascrito Cura y Presidente de la Junta Directiva de los trabajos, dentro del término de quince dias contados desde hoy, y se admitirá la que ofrezca mas ventajas.—Cartago, Marzo 26 de 1878.—JUAN R. ACUÑA.—6.-v.-3-D.

**Vendo** leña de café suficientemente seca, á \$ 4-50 cada carretada.—Quien la necesite, la podrá recibir al siguiente dia del en que me la pida, en su domicilio.—Ocúrrase cuando se quiera obtener, á la Pulpería de la Merced.—Marzo 27 de 1878.—FRANCISCO CARRANZA F.—6.-v.-4-D.

**Aviso.**—A los deudores del Señor Buenaventura Ortiz, se avisa: que habiendo éste cedido sus bienes á sus acreedores por escritura pública; los pagos deben hacerse al infraescrito que está encargado de la liquidacion: y todo pago hecho á dicho Señor Ortiz, desde el 13 del corriente no será reconocido.—San José, Marzo 27 de 1878.—A. H. L. MADURO.—3.-v.-3-D.

**Aviso.**—Los Señores Clemente Cordero y Pedro Florez, de Heredia, en reunion general de acreedores del Señor Buenaventura Ortiz, y en convenio con éste, fueron nombrados depositarios de los bienes del expresado Señor Ortiz con facultad de vender y cobrar cuentas.—San José, Marzo 27 de 1878.—A. H. L. MADURO.—3.-v.-3-D.

**Wanted** in an English family a respectable English, American or German woman to assist in the management and nursing of three young children. For particulars apply at the Union Bank between the hours of 10 and 3.—4.-v.-4-D.

**El infraescrito, B. A.** de la facultad de Besançon, Francia, ofrece sus servicios como profesor de latin. Para informes, véanse con el mismo, casa de Don J. A. Herrera. Nº 18. Calle del Seminario, de las 2 á las 4 y de las 6 á las 8 de la tarde.—L. CHRÉTIENNET.—12.-v.-4-D.

**Una buena adquisicion.**—Competentemente autorizado, ofrezco en venta la hermosa y bien situada casa "Hotel de San José," ó en arrendamiento toda la parte alta que presta comodidad para una numerosa familia.—San José, Marzo 1878.—JOSÉ DURAN.—26.-v.-19

**SUPLICA MUY ENCARECIDA.**

Se han tenido algunas reclamaciones de empleados de las Provincias, por no recibir puntualmente el diario oficial. —"La Gaceta," y como en esta Administracion general se hace la distribucion que está á cargo del Director con rigurosa puntualidad, se suplica á los Señores Gobernadores de Provincia y á los Agentes de este periódico el cumplimiento de sus deberes á este respecto.  
EL DIRECTOR.

**Aviso mensual.**—Un jóven pide trabajo de escritura.—Escritura Corriente. Calle del Comercio, Nº 10.—26.-v.-16.

**A precios baratos se encuentran en la tienda de José Duran.**—Alfombras, Esteras para antenas, Vino Oporto, id. Barsac y chateau y quem, id. Champagne superior calidad, Tinta comun para escribir, id. comunicativa para copiar, Plumas de acero, Papel Florete, id. para envolver, Cubiertas para cartas, Naipes franceses y españoles, Juegos de dominó, Azúcar refinado, Sal de marquilla y otros varios artículos.—San José, Marzo de 1878. 15. v. 11.

**José M<sup>o</sup> Acosta, abogado,** trasladada su estudio Calle del Correo, casa de Don Jacinto Quiroz.—26.-v.-15

**A los hacendados.**—El que suscribe vende bejuco y caña brava para cercas, á precios sumamente equitativos.—San José, Marzo 21 de 1878.—F. BRENES R.—26.-v.-7-D.

**Cooperacion.**—Los que posean colecciones de periódicos, impresos de otra clase, manuscritos ú otros datos que puedan servir para la formacion de la Historia de Costa-Rica, y quieran venderlos ó donarlos, para el fin indicado, ocurrirán al infrascrito en el despacho del Diario Oficial.  
J. N. VENERO.

**Cigarros de la Habana.**—Clase superior y fresca.—Venidos por el vapor "Honduras" del 14-3-78.—Relojeria Suiza.—Calle del Comercio Nº 9.—JULIO ROSAR.—6.-v.-4-D.

**Administracion de licores de Puntarenas.**—Se avisa al público en general y particularmente á los Señores Taquilleros de la Provincia de Guanaacaste, que en esta oficina existe una cantidad de barriles vacíos, en buen estado, que se expenderán á un precio módico.—La Capacidad de cada uno es de 250 botellas, lo ménos.—Marzo 1º de 1878.—El Administrador, ENRIQUE LIZANO.

**"El progreso."**—Se venden dos acreditados establecimientos de vinateria: el uno situado en la calle de Torres (casa que fué de Don Leandro Vargas) y el otro en la calle de la Catedral casa de Don José A. Herrera.  
Para precio y condiciones, entenderse con sus dueños los Españoles José Torrecilla y C<sup>a</sup>—San José, 15 de Marzo de 1878. 26. v. 13.

**Aviso.**—El 22 de Abril próximo, á las 12 del dia, se rematará en el mejor postor, y en el almacén de los que suscriben, la empresa conocida con el nombre de **Panadería del Norte.**—La base del remate es la de \$ 6000 de contado y la venta comprende el terreno, los edificios y demas útiles y muebles existentes en dicha Panadería.—Hübbe y Hernandez.—6.-v.-6-D.

**Aviso.**—Muy barata se vende una casa situada en la calle del Seminario, esquina S. E. de la manzana frente á la Iglesia Protestante. Contiene 19 varas de frente por 50 varas de fondo, poco mas ó ménos. Consta de 10 habitaciones muy amplias, pilas para baño fíbido y de aspercion. Para precio y condiciones, informará M. LUJAN, Corredor Jurado.—15.-v.-10-D.

**A LOS HACENDADOS DE CAFE.**—El infrascrito habiendo mejorado y perfeccionado el Célebre Descascarador de café de Lidgerwood, tiene el gusto de ofrecerlas á toda persona que necesite una máquina perfecta para el beneficio, con aparato para pulir y colorar si se quiere. Estas máquinas se pueden trabajar con vapor, agua ó fuerza animal.

Unico agente en Costa-Rica, para las famosas Ruedas Turbinas dobles de Leffel. Sin duda el mejor motor que existe. Aplicable para cualquier altura ó caída de agua.

Solicito pedidos para las máquinas arriba mencionadas, como tambien para cualquier otra clase de maquinaria.

MARCUS MASON,  
en el Almacén Americano  
6.-v.-6-D.

**Muy barato.**—Vendo un terreno de poco mas de un cuarto de manzana, cercano á la estacion del ferro-carril de esta Ciudad.—San José, Marzo 20 de 1878.—JOAQUIN GONZALEZ.—8.-v.-8-D.

El doctor **E. Michaud,** médico y cirujano de la facultad de Paris, se ha trasladado á la casa de Doña Josefa de Boulanger, calle de la Catedral, Nº 24 donde dará consultas de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.—15.-v.-16.

**Para clasificar café,** ofrezco vender un separador sistema Penny.—San José, Febrero 25.—JOSÉ DURAN.—26.-v.-19

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.**

Cartas rezagadas durante la 4ª semana de Marzo de 1878.

Apellidos y nombres.	Procedencia.	Destino.	Observaciones.
Avendaño Juan de Dios.	San José.	Bagaces.	Sin señas.
Calderon Franc <sup>a</sup> (Srt <sup>a</sup> )	Id.	San José.	Calle del Correo por el Sur.
Douglas A. J. (Captn.)	New-York.	Limón.	Debe 25 cts.
Gonzalez Francisca.	Belize.	Ib.	Id.
Mc. Farlane John.	Kingston.	Ib.	Id.
Ortega Manuel (2.)	San José.	San Mateo.	Surubres.
Ortega Segundo.	Puntarenas.	San José.	Sin señas.
Paredes Luis.	San José.	Puntarenas.	Sin franquear.
Moya Rojas Jesus.	Puntarenas.	San José.	Sin señas.
Sanchez Pedro.	San Mateo.	Ib.	Calle Cuesta de Moras, nº 33.
Soto Juan.	San José.	La Union.	"Del comercio."
Vargas Ramona.	Id.	Ib.	Calle Real.—Arriba del Templo.

San José, Marzo 30 de 1878.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.